



## **RESOLUCIÓN No. CSJTOR25-253**

**21 DE MAYO DE 2025**

“Por la cual se concede el disfrute de los días de descanso compensatorio del turno de acciones constitucionales de HABEAS CORPUS adelantado durante el periodo de vacancia judicial colectiva de diciembre del año 2024 comprendido entre el 20 de diciembre de 2024 y el 10 de enero de 2025, inclusive”

### **EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias previstas en el Acuerdo PSAA07-3972 del 13 de marzo de 2007, y de acuerdo con lo decidido en sesión del 21 de Mayo de 2025, y

### **CONSIDERANDO**

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Acuerdo No. CSJTOA24-168 del 4 de diciembre de 2024, avaló la designación del doctor LUÍS GUIOVANNI SÁNCHEZ CÓRDOBA, Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior de Ibagué, para atender las solicitudes de la Acción de Habeas Corpus en segunda instancia que se presentaran en la vacancia judicial colectiva de Diciembre año 2024, por el periodo comprendido entre el 20 de diciembre del año 2024 al 10 de enero de 2025, inclusive.

Que el doctor LUÍS GUIOVANNI SÁNCHEZ CÓRDOBA, Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior de Ibagué, mediante oficio del 14 de Mayo de 2025, solicita al Consejo



**C.P: DR. RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO**

Seccional de la Judicatura del Tolima, autorizar el compensatorio del turno de las acciones constitucionales de HABEAS CORPUS durante el periodo de vacancia judicial colectiva de Diciembre del año 2024, por el periodo comprendido entre el 20 de diciembre del año 2024 al 10 de enero de 2025, inclusive, que atendió en cumplimiento a la designación hecha por el Tribunal Superior de Ibagué, en Sala Plena del 18 de Noviembre de 2024, compensatorios que solicita disfrutar desde el día 28 de noviembre al 19 de diciembre de 2025.

Que la Corte Suprema de Justicia mediante varios oficios ha dado traslado al Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, de las peticiones de autorización para el disfrute de los compensatorios a que tienen derecho los Magistrados, siendo remitidos a esta corporación por considerarlo de nuestra competencia, con fundamento en lo siguiente:

“1). Que la Doctora Luz Marina Veloza Jiménez, informo que la regulación de los compensatorios por días trabajados en fines de semana o en vacancia Judicial está señalado en el Artículo Noveno del Acuerdo PSAA-07-3972 del 13 de Marzo de 2007, que fijaba la competencia para otorgarlos a la Sala Administrativa del Consejo Seccional respectivo, que debía informar a su vez al respectivo nominador para no causar traumatismo en la prestación del servicio.

Por este motivo, se ordenó elaborar una circular a todos los Tribunales del país.

2). Que el Artículo 107 del Decreto 1660 de 1978, establece que los días de vacancia judicial en la Rama Jurisdiccional, entre otros son “a).



**C.P: DR. RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO**

Los domingos, los días festivos cívicos o religiosos que determine la ley, y los de Semana Santa, salvo para los Juzgados de Instrucción Criminal, los Juzgados de Instrucción Penal Aduanera, los Juzgados Penales y Promiscuos de Menores y las Direcciones Seccionales de Instrucción Criminal, que deberán prestar sus servicios los días lunes, martes y miércoles de dicha semana. b). Los días comprendidos entre el 20 de diciembre de cada año y el diez (10) de enero siguiente, inclusive, lapso en el cual los funcionarios y empleados, con las excepciones que se indican en el artículo siguiente, disfrutarán colectivamente de las vacaciones anuales.”

Como se observa, el citado artículo incluye todos los días en los que no se presta el servicio como los días de vacancia Judicial, y a su turno, el Acuerdo PSAA-3972 de 2007, tampoco distingue entre los días de vacancia Judicial, es decir que sigue las orientaciones del precepto legal arriba citado.

Bajo este contexto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, considera que es procedente conceder los días de descanso compensatorios solicitados por el funcionario judicial, por lo tanto, se dispone autorizar el respectivo disfrute de vacaciones a que tiene derecho, doctor LUÍS GUIOVANNI SÁNCHEZ CÓRDOBA, Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior de Ibagué, desde el día 28 de noviembre al 19 de diciembre de 2025.

Por lo antes expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** - Autorizar el disfrute de los días de descanso compensatorio a que tiene derecho por la vacancia judicial colectiva de diciembre del año 2024 por el periodo



Rama Judicial de Colombia

Consejo Seccional  
de la Judicatura  
del Tolima

**C.P: DR. RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO**

comprendido entre el 20 de diciembre de 2024 y el 10 de enero de 2025, doctor LUÍS GUIOVANNI SÁNCHEZ CÓRDOBA, Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior de Ibagué, para ser disfrutado a partir del día 28 de noviembre al 19 de diciembre de 2025.

ARTICULO 2°.- Envíese copia de la presente Resolución a la Honorable Corte Suprema de Justicia, al Honorable Consejo Superior de la Judicatura, a la Presidencia del Tribunal Superior de Ibagué, al Director Seccional de Administración Judicial de Ibagué, Oficina Judicial – Reparto - de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué y a la interesada, para lo pertinente.

ARTICULO 3° - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

**RAFAEL DE JESÚS VARGAS TRUJILLO**

**Consejero Ponente**

**ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ**

**Consejera**

**RVT/cmch**